

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Civil Circuito Funza - Cundinamarca

<u>secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2 Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca., Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

PERTENENCIA - 252863103001-2019-00571-00

DEMANDANTE: LUIS CARLOS TORRES PEDRAZA

Jgarcia_castro@hotmail.com

DEMANDADO: INDETERMINADOS

Revisadas las presentes diligencias, el Juzgado DISPONE:

- 1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la Oficina de Registro se negó a inscribir la demanda en el folio de matrícula de mayor extensión, argumentando que "NO SE REGISTRA LA MEDIDA POR CUANTO NO SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ART 591 DE CGP LAS DEMANDAS DEBEN IR CONTRA DETERMINADOS" (F.82).
- 2. Revisado el dictamen pericial aportado por la parte demandante (fls. 63-68) se encuentra que el mismo no contiene los requisitos enunciados por el artículo 226 del C.G.P., por lo que deberá complementarse el mismo, haciendo el pronunciamiento respectivo que trata el inciso 4° y suministrando la información de los numerales 1 a 10 de la mencionada normatividad.
- **3.** Se observa igualmente que el dictamen arrimado en el acápite denominado: "BIEN INMUEBLE OBJETO DEL DICTAMEN", modifica el metraje solicitado en las pretensiones de la demanda, pues en aquella se solicitó la prescripción sobre el lote de terreno rural de 1640 mts2 y en el dictamen rendido éste se modificó a 1610 mts2 y especificó el área construida de 465m2 por lo que se requiere al apoderado de la parte demandante para que indique si se ratifica en los linderos consignados en el dictamen aportado.
- **4.** Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por el IGAC, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas visibles a folios 88, 89 del expediente.
- 5. REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (fl. 77) y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (fl. 79) para que se sirvan dar respuesta a los oficios radicados por el demandante en dichas dependencias. Líbrese OFICIO y tramítese por la parte interesada en las mencionadas entidades y apórtese copia del recibido del mismo, para los fines legales que consideren

pertinentes, advirtiendo a la entidad requerida que el incumplimiento a una orden judicial conlleva a sanciones de índole pecuniarias y administrativas.

6. Una vez cumplido lo indicado en los numerales 2º y 3º de la presente providencia, se decidirá lo que corresponda frente a la publicación y las fotografías de la valla instalada en el predio.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

(Gpvb)